

EL VOTO LIBRE Y RAZONADO

Estudio sobre el nivel de participación
ciudadana en el Estado de México, resultados
de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

El voto libre y razonado. Estudio sobre el nivel de participación ciudadana en el Estado de México, Resultados de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018

Contenido

Introducción

1. Marco referencial de la participación ciudadana electoral

1.1 Conceptual

1.1.1 Participación electoral

1.1.2 Voto libre y razonado: presencia de compra y coacción del voto

1.2 Legal

2. Metodología

2.1 Recuperación de datos

2.2 Base de datos y sus variables

3. Tipología municipal para promover la participación electoral en la entidad

3.1 Descripción

3.2 Selección de municipios estratégicos para promover la participación electoral en la entidad

4. Tipología municipal para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad

4.1 Descripción

4.2 Selección de los municipios estratégicos para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad.

5. Conclusiones

Fuentes de información

Anexos

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 21 que:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.* [Organización de las Naciones Unidas, 2019] ¹

En consonancia con este precepto universal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

- *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*
- *tienen la calidad de ciudadanía los varones y las mujeres que, siendo mexicanos, cumplan con los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;*
- *son derechos del ciudadano, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular; y*
- *en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.* [Cámara de Diputados, 2019].²

Adicionalmente, en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que “los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” [Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019]. Entre ellos, se encuentra el Derecho a la Ciudadanía, que la Comisión define de la siguiente manera:

Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley [Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019].

En acatamiento de lo anterior y de la legislación aplicable a su ámbito, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en tanto órgano público local (OPL) de esta

¹ Consulta realizada en julio de 2019.

² Consulta realizada en julio de 2019.

entidad, y conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración signado con el Instituto Nacional Electoral (INE) para la realización efectiva del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México;³ en 2018 llevó a cabo la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos.⁴

Al respecto, diversos estudiosos coinciden en señalar que “estas elecciones fueron las más grandes de la historia nacional, pues 30 de las 32 entidades federativas realizaron sus procesos electorales de manera coincidente con las tres federales, solo Baja California y Nayarit no tuvieron elecciones” locales. [González, 2018, p. 4]

Adicionalmente, afirman que estas elecciones se estiman como complicadas y complejas si se tiene presente “... la magnitud de la elección en términos de la movilización humana, la energía social y la operación logística de las casillas... [y que] el INE y los institutos locales debieron asegurar que todas las casillas se instalaran y que todas las elecciones se realizaran convocando a casi 90 millones de personas inscritas en el listado nominal de electores...” [González, 2018, p. 5]

Sin embargo, para el IEEM, los resultados de la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018 también se constituyen en tema de análisis y reflexión.

³ El nombre completo de este documento es: CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, “EL IEEM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018 EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

⁴ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada con 45 diputados/as electos/as en distritos electorales según el principio de mayoría relativa y 30 por el de representación proporcional; además, que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años. (Artículos 38 y 39). Este ordenamiento también estipula que en los municipios, el gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un/una jefe/a de asamblea llamado/a presidente/a municipal y por regidores/as y síndicos/as electos/as por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. (Artículos 113 a 117)

En 2018, el Estado de México contaba con una lista nominal de más de 11 millones de electores/as, casi el 12% de la nacional. [Dirección de Participación Ciudadana, 2019, 28] Conforme a los resultados obtenidos, en los 45 distritos electorales locales acudieron a votar más del 60% de las y los mexiquenses con derecho a ello.⁵

No obstante, para las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (MSPEN)⁶ adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM, resulta interesante conocer si derivado de este nivel de participación ciudadana es posible definir una tipología municipal para la promoción de la participación ciudadana, y concentraron sus análisis y reflexiones en este Estudio.

En primer lugar, éste incluye un marco referencial de la participación ciudadana electoral, así como de la compra y coacción del voto, desde los ámbitos conceptual y legal.

En el segundo capítulo se detalla la metodología empleada para la integración del análisis estadístico, señalando las bases de datos y sus variables consultadas.

En los capítulos tres y cuatro, respectivamente, se muestran las propuestas de tipología municipal para promover la participación electoral y para promover, de manera adicional, el ejercicio del voto libre y razonado, como acción preventiva de la presencia de compra y coacción.

Finalmente, se agregan algunas conclusiones, las fuentes consultadas y documentos anexos que sustentan los análisis realizados.

Cabe señalar que, adicionalmente, en el marco de las *Metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019*, las y los MSPEN adscritos a la Coordinación de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de

⁵ <http://www.ieem.org.mx/memoelec/estadistico/indexesta.html>

⁶ Sobre el particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, apartado D, dispone lo siguiente: “El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.”

Participación Ciudadana, integraron el Estudio según lo dispuesto para la Meta Colectiva 26 que se detalla en el siguiente cuadro:

Número de la meta	Descripción de la meta	Cargo/Puesto a evaluar ⁷	Puesto que evalúa la meta	Líder del equipo	Fecha término de la meta
26	Realizar un estudio sobre el nivel de la participación ciudadana en los mecanismos y/o del último proceso electoral local que corresponda en la entidad, con el propósito de que las capacidades de investigación y reflexión existentes en los distintos espacios públicos y sociales aumenten.	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana Jefe / Jefa de Unidad de Participación Ciudadana Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del OPLE	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del OPLE	31/08/2019

Dirigir el análisis de las cifras de la participación ciudadana hacia la construcción de una tipología municipal, se constituyó en el resultado de la investigación y reflexión de quienes colaboraron en la integración del Estudio.

En suma, con este documento, las y los MSPEN, además de cumplir con un instrumento para la evaluación de su desempeño, buscan contribuir a que más allá de acatar un fin o una función institucional, el IEEM, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, refrende su compromiso de diseñar e implementar estrategias de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto libre y razonado como derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

⁷ Para el caso, se trata de las y los CC. Rosa González Pérez, Fabiola Sánchez Villa, Mayra Elizabeth Miranda Marañón, Víctor Alonso Ramos Maza y José Luis Arias Romero.

1. Marco referencial de la participación ciudadana electoral

a. Conceptual

Participación Electoral

La democracia surgió hace más de 2,000 años en la Grecia clásica, heredando a Roma esta forma de gobierno hasta el surgimiento de la Edad Media. Este sistema era directo y estaba reservado exclusivamente a los ciudadanos, es decir, se excluía a las mujeres, los hijos de familia (aunque ya fueran adultos), los extranjeros, los procesados o sentenciados por causa penal, los extranjeros y los esclavos [Pérez, 2019]

La democracia moderna surgió a raíz de la guerra de independencia de los Estados Unidos de América (1776) y la Revolución francesa (1789), aunque Inglaterra desde 1215 fue desarrollando un sistema constitucional tendiente a la democratización. Estos tres hechos históricos han constituido la base de las democracias contemporáneas.

En la actualidad, los sistemas democráticos suelen acompañarse de un sistema electoral. Para Sydney Verba, Norman Nie y J.O. Kim [1978], el voto es, sin duda, la medida de participación política más común en las democracias liberales, el cual puede entenderse como:

el parecer que se manifiesta-de palabra o por medio de papeletas, [...] o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas [Ossorio, s/a, p. 998].

Dieter Nohlen sostiene que la democracia se legitima y, al mismo tiempo, se consolida por medio de la participación masiva en los actos electorales, es decir por medio de una alta participación electoral [Nohlen, 2004: p. 137]. Y para él, la participación electoral representa solo una parte de la participación política, pero no lo es todo.

Teóricos como Almond y Verba [2001, pág. 177], han sostenido que las democracias se mantienen por la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo anterior permite vislumbrar la necesidad de que la ciudadanía cuente con espacios en donde se haga escuchar, además de elegir a sus autoridades.

Ante estos enfoques, se pueden identificar distintas formas de participación:

Cuadro I. Formas de participación ciudadana.

Electoral	No electoral
Participación política	Participación comunitaria
Son las actividades en que las y los ciudadanos intentan influir en las estructuras de gobierno, en la selección de autoridades o en las políticas gubernamentales.	Las y los ciudadanos se organizan para hacer frente a las adversidades, o con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad. Este tipo de participación corresponde más a las acciones organizadas de autoayuda.
	Participación social
	Es aquella en la cual las y los ciudadanos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales.

Fuente: Elaboración propia con datos de: CESOP [2017] y Serrano [2015]

Sin embargo, este estudio solo se enfocará en la participación electoral, concretamente en el ejercicio del voto.

El voto es, sin duda, la medida de participación política más común en las democracias liberales, quizá porque es una actividad relativamente sencilla, pues requiere de poco esfuerzo y poca cooperación con otros individuos [Somuano, 2005, p. 65].

En este sentido, para Presno [2019, p. 111], votar es un derecho, y en un sistema democrático ese derecho a participar en los asuntos públicos no desempeña una mera función de legitimación, sino que canaliza el flujo de expectativas políticas de la

sociedad al Estado, con lo que la comunidad se auto-determina de manera constante y puede decidir el sentido de su orientación política. El derecho a ejercer esta forma de autogobierno es un atributo reconocido a quienes integran una sociedad determinada, y una garantía.

Por ello es que la asistencia de la ciudadanía a las urnas es fundamental en los sistemas democráticos; no solamente es un medio para elegir representantes, sino legitima los gobiernos, promueve el debate sobre temas de interés público, al igual que contribuye en la construcción de ciudadanía [INE, 2016, p. 3].

André Blais [2019] en su texto “¿Qué afecta a la participación electoral?” describe diversos estudios históricos sobre el tema de la participación electoral, iniciando con el libro de Powell [1982], *Contemporary Democracies*, cuya importancia radica en que presentó la participación electoral como uno de los tres principales indicadores del rendimiento de la democracia, aunado a los artículos de Powell [1986] y Jackman [1987] en la *American Political Science Review* [p. 10].

Sin embargo, desde la década de los noventa, diversos estudios y encuestas han puesto el foco de atención en un profundo proceso de debilitamiento de la democracia a nivel global, especialmente en aquellos Estados con regímenes democráticos de reciente creación, cuyos magros resultados económicos, políticos y sociales han generado descontento e insatisfacción de la ciudadanía hacia la “democracia”, lo que se ha traducido en una pérdida de confianza hacia las instituciones del Estado, situación que ha permeado en una disminución en la participación electoral tanto en América Latina como en Europa.

En el caso de México, de acuerdo a García [2005, p. 342], en el medio académico y político se han expuesto diversas hipótesis para explicar el abstencionismo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1) La normalidad y consolidación de la democracia electoral posiblemente hacen disminuir el interés ciudadano por las jornadas electorales, debido a que éstas se convierten en un proceso cotidiano.

- 2) Los altos índices de abstencionismo son resultado de un cuestionamiento crítico que los ciudadanos hacen del sistema político- electoral y de la actuación de sus gobernantes, prefiriendo una postura de indiferencia.
- 3) Una parte del abstencionismo se explica por procesos de emigración y por cuestiones de sobre representación en los listados nominales.
- 4) Por un “agotamiento electoral” derivado de las constantes campañas electorales, pues en algunas entidades hay elecciones cada año.
- 5) El sistema de partidos parece no responder a las expectativas ciudadanas.

Voto libre y razonado: Presencia de compra y coacción del voto

Históricamente, el clientelismo ha sido concebido como un elemento que no permite el pleno desarrollo de la democracia en México. Sin embargo, el clientelismo no es una práctica exclusiva de las democracias de este país y mucho menos de un sector de la población. En el estudio coordinado por Pérez Fernández [2018], se hace una remembranza del clientelismo a lo largo de la historia, el cual surgió en las ciudades antiguas en donde implicaba lealtad económica, política y militar a un patrono a cambio de protección en los mismos ámbitos.

Con el desarrollo de la democracia el cliente perdió la seguridad otorgada por el patrono y es en este momento que, de acuerdo a Fustel Coulanges [1982], el ciudadano buscó obtener ventaja de su derecho a votar, se hacía pagar por asistir a las asambleas o participar en los tribunales y si la ciudad no tenía los suficientes recursos para cubrir los cobros, entonces vendían el voto. En el caso de Roma se vendían como testigos en los juicios y en Atenas como jueces. Es aquí donde se identifica el inicio de la compra y coacción del voto, pues los pobres buscaban sacar provecho al cobrar por el ejercicio de sus obligaciones políticas.

En la segunda mitad del siglo XIX, en Estados Unidos e Inglaterra se documentó la manera en que las clases trabajadoras comenzaron a considerar su derecho al voto, recientemente obtenido, como una forma de obtener dinero, o al menos cerveza gratuita en las tabernas [Pérez Fernández, 2018, p. 18].

En el caso de México, David Hernández [2007] escribió sobre la historia de la compra y coacción del voto, prácticas que han sido documentadas desde antes de la Independencia.

De acuerdo con Ugalde [2013], el clientelismo electoral, se concibe como una práctica cotidiana del quehacer partidista. Implica las voluntades de por lo menos dos personas para realizar un trato, se relaciona con estímulos que pueden ser monetarios o en especie, pero también se vincula con favores, cargos y servicios, todo a cambio de servicios políticos como votos, promoción o asistencia a eventos. Es decir, se trata de intercambio de favores materiales por subordinación política [Schedler, 2004].

Para Octael Nieto [2018] “el clientelismo político implica una distribución de beneficios continuos que se extiende más allá de los tiempos electorales [...]. Adicionalmente, éste supone una relación interpersonal sólida y duradera entre clientes y patrones.” Es decir, no se limita a las campañas electorales o al día de los comicios, se articula más bien para mantener una militancia activa y no todas sus formas se encuentran prohibidas por las leyes electorales, como es el caso de la promoción de candidaturas o la asistencia a eventos políticos a cambio de otros beneficios.

En este sentido, la compra y coacción de voto son dos prácticas que están expresamente prohibidas en la normatividad electoral; en el caso del Estado de México, el Código Electoral establece en su artículo 9, párrafos 5 y 6, lo siguiente:

- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La compra del voto es el intercambio u oferta que realizan intermediarios de actores políticos con ciudadanos (con votantes), de su voto a cambio de una cantidad económica. [Pérez Fernández, 2018, p. 124]

La coacción va asociada con la presión, con otro tipo de fenómenos como podría ser el condicionamiento de programas sociales, asistenciales o municipales. [Pérez Fernández, 2018, p. 124], pero también laborales, como es el caso de corporativos o dependencias públicas que presionan a sus empleados para votar o dejar de votar por un partido político bajo la amenaza de perder su trabajo.

Nieto [2018], tras comparar varios trabajos científicos en la materia, concluyó que la compra y coacción de votos tienen tres características esenciales: a) la temporalidad, b) la contingencia y c) el tipo de recompensas. El momento de más auge de estas prácticas ocurre durante la semana previa a la jornada electoral y durante el desarrollo de la misma.

Por lo anterior, los programas sociales también se han considerado como medio para coaccionar el voto; incluso, durante un proceso electoral, se presenta un incremento en los recursos asignados a dichos programas.

En el año 2018, un grupo de académicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, realizó una investigación, cuya hipótesis fue que a mayor marginación y pobreza, aumentaban las posibilidades de vender el voto, concluyendo que en la Ciudad de México, la práctica de la compra y coacción del voto se da con mayor frecuencia en entornos donde existe marginación, pero la población lo ve como actos de comprensión por la situación en la que se esté.

De acuerdo a Pérez Fernández [2018] los estudios recientes han demostrado que la compra y coacción del voto en México son un problema cuya dimensión es muy reducida y retoma la investigación de Lauro Mercado [2014] en la cual calculó que el voto clientelar equivale al 14% de los votos totales.

Erradicar este problema es sumamente complejo. Entre 1994 y 2017, de los cientos de denuncias solamente una ha tenido una sentencia condenatoria. De acuerdo al Dr. Díaz Santana, existe un problema para probar estas prácticas por cuatro factores: 1) es un acuerdo de voluntades de ambas partes, 2) es clandestino, 3) no hay pruebas, y 4) no hay incentivos para denunciarlo. [Pérez Fernández, 2018, p. 14]. En el año 2018, el comprar votos y/o amenazar con suspender beneficios sociales representó el 12% de las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales [Pérez Fernández, 2018, p. 33], la segunda entidad con un mayor número de denuncias fue el Estado de México.

Susan Stokes [2013], considera que el clientelismo se encuentra en declive por dos razones, en primer lugar, por el crecimiento de las clases medias, que tienden a ser

más individualistas, difíciles de integrar a las actividades comunitarias y más caras de comprar, y en segundo lugar por el crecimiento del electorado, lo que implica un mayor costo y eso lo convierte en algo económicamente inviable.

En el caso del Estado de México, conocer cuáles son los municipios de mayor marginación, con bajos niveles de escolaridad, nos da el panorama de los grupos poblaciones más susceptibles de ser parte de prácticas como el clientelismo y la compra y coacción del voto

Ello como elemento indispensable para diseñar estrategias dirigidas a fomentar el voto libre y razonado.

b. Legal

Para conocer el marco que circunda y perfila al derecho de voto, hay que referenciarlo a algunos instrumentos internacionales que han sido determinantes para definir el contenido y principios que lo rigen; sin pretender hacer un análisis exhaustivo de los muchos acuerdos, tratados y declaraciones de órganos internacionales que existen, ya que solo se alude a una muestra representativa de los más relevantes para el orden jurídico nacional.

Como una consideración previa, es necesario establecer que bajo la visión neo constitucionalista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implementada por la reforma de junio de 2014, el derecho al ejercicio del voto, como todos los derechos político electorales de los que forma parte, adquiere la categoría de derecho humano. El origen de esta visión se aprecia en los instrumentos que se reseñan a continuación.

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)⁸: debe considerarse como instrumento imprescindible para la protección de los derechos humanos en nuestro continente; en su artículo XX, establece:

⁸ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directa mente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹, adoptada en resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948), en su artículo 21 establece a la libertad como condición para la elección de los representantes populares:

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en resolución de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 25 incisos a) y b), describe diversos caracteres inherentes al sufragio, conforme a lo siguiente:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

- Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹, emitida en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, (1969, San José, Costa Rica), obligatoria para México desde 24 de marzo de 1981, constituye el instrumento eje de derechos humanos para la comunidad interamericana, por lo que su contenido guarda especial importancia en particular los preceptos el

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos; disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

¹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos; disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

16 y 23 donde se reiteran y clarifican aspectos de los derechos políticos electorales (contenidos, alcances y limitaciones), como se plasma a continuación:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

Acorde con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)¹², en su artículo 1º, plasma la visión jurídico humanista y establece los principios que constituyen el eje interpretativo y de aplicación de sus demás preceptos, como puede leerse:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 constitucional reconoce el derecho de votar y ser votado en el ámbito de la elección de los cargos de elección popular, pero también el de votar en las consultas populares, lo cual constituye una expresión de la participación

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

electoral, entendida como el ejercicio del derecho ciudadano a decidir en aspectos trascendentes para la comunidad; pues este precepto indica:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: ...

Por su parte, el numeral 36 de la Constitución, establece la serie de deberes que corresponden a los ciudadanos mexicanos, de los cuales los establecidos en sus fracciones III y IV se correlacionan con el derecho de voto tanto en su sentido activo como pasivo, conforme a lo siguiente:

Del mismo modo, el artículo 36 señala cuáles son las obligaciones que la ciudadanía tiene:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

Debe resaltarse que si bien se da un carácter obligatorio al voto, en los hechos, no existe consecuencia legal alguna al incumplimiento del deber de votar o de desempeñar los cargos de elección popular.

Finalmente, como limitantes constitucionales al ejercicio del derecho de voto, se establecen las contenidas en su artículo 38, que determina:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Con un sentido más específico, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014)¹³ establece en su artículo 7:

Artículo 7.

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

3. *Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.*

4. *Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.*

Con base en los ordenamientos referidos se describen las características inherentes al voto y necesarios para su plena eficacia; el voto debe ser:

Universal.- Se trata de un derecho inherente a todos los individuos que se encuentran en condición legal de ejercer la ciudadanía sin limitante alguna, salvo las que conforme

¹³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

a los parámetros convencionales sean establecidas, sin considerar aspectos relativos al género, raza, credo, ideología política, nivel de educación o riqueza.

Libre.- La emisión del voto debe hacerse sin coacción alguna, de modo que la voluntad ciudadana y el sentido de su decisión sea producto de un proceso de deliberación interno e individual, no sujeta a forma de coacción o violencia alguna ya sea verbal, moral, física o económica.

Secreto.- Implica el reconocimiento del derecho del ciudadano a no verse obligado a difundir o revelar el sentido particular y específico de su voto como el deber de no revelarlo, a cargo de sus iguales, de las autoridades electorales o de autoridades de cualquier otro orden, que pudieran tener conocimiento de ello.

Directo.- Involucra la existencia de un vínculo directo entre el ejercicio del derecho de voto activo y la representación, de modo que el valor y sentido del sufragio emitido por el cuerpo electoral se reconoce y traduce en escaños de forma directa sin mecanismos de intermediación.

Personal e intransferible.- Se refiere a que el derecho al ejercicio del voto no puede trasladarse, cederse o delegarse en su ejercicio, por lo cual su titular debe ejercerlo de forma personalísima.

Adicionalmente, como resultado de la evolución del sistema electoral mexicano, se han incorporado diversos mecanismos jurisdiccionales de defensa del voto, los cuales de modo sintético se describen a continuación:

*Acción de inconstitucionalidad*¹⁴

Sustentada en la fracción II del numeral 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y regulada por su Ley Reglamentaria, resulta procedente para plantear la inconstitucionalidad de leyes emitidas por los órganos legislativos federales

¹⁴ Se tramita y resuelve por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus determinaciones se traducen en privar de efecto las normas que son declaradas inconstitucionales. Se encuentran legitimados para promoverlas las minorías parlamentarias cuando al menos representen el 33% del total del órgano legislativo que emitió la norma impugnada; correspondiendo también este derecho al Fiscal General de la República; a los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral; partidos locales en el caso de leyes electorales de ese ámbito; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las correspondientes homólogas en los estados.

o estatales en materia electoral; ya sea por contravenir algún precepto de la Constitución o de alguna norma proveniente de algún instrumento o convención que se haya suscrito por el Estado Mexicano; en el caso, que pudieran vulnerar el derecho de voto o alguno de sus atributos.

Juicio de Revisión Constitucional

Regulado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵; su procedencia se actualiza en los siguientes supuestos:

- Contra cuerpos normativos emitidos por autoridades administrativas electorales por posible violación de preceptos o principios constitucionales o legales.
- Contra actos o resoluciones que constituyan un acto de aplicación de una ley o norma posiblemente inconstitucional.
- Contra actos de autoridades electorales que vulneren el ejercicio del derecho de voto, con motivo de los resultados y declaración de validez de las elecciones.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano¹⁶

Regulado por los artículos 3° y del 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituye una especie de amparo, pero en materia político electoral, se instituye como un mecanismo de control de constitucionalidad, y permite impugnar actos o resoluciones que afecten los derechos humanos a votar, ser votado o de asociarse políticamente.

Sistema penal en materia electoral

En el caso se instituye un sistema de aplicación de sanciones penales a conductas prefijadas tipificadas como delitos, en cuya investigación y aplicación intervienen los siguientes elementos:

¹⁵ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_190118.pdf consultada en fecha: 2 de julio de 2019.

¹⁶ Es procedente, en contra de: a) Actos de autoridades electorales que vulneren el ejercicio del derecho de votar y ser votado o cualquier otro derecho político electoral; b) De igual modo, contra actos con ese mismo sentido de afectación, pero emitido por cualquier otra autoridad administrativa distinta de la electoral, de cualquier orden; c) En contra de actos partidistas que trasgredan los derechos de sus afiliados.

- Catálogo específico de delitos en materia electoral, integrado por la Ley general en materia de delitos electorales.
- Instancia investigadora especializada, representada por fiscalías especializadas encargadas de perseguir e investigar los ilícitos en la materia; una del ámbito federal y las correspondientes de los estados.
- Jurisdicción penal, ya sea del orden federal o local, la constituyen los órganos encargados de imponer las penas prescritas en el catálogo de ilícitos en materia electoral.

El voto y sus atributos han sido objeto de un intenso desarrollo normativo en aras de asegurar su preservación y efectivo ejercicio, lo cual se refleja en los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en su propia Constitución; con lo cual se le coloca hoy día en la categoría y ámbito de protección de los derechos humanos. El ejercicio del derecho de voto cuenta con un sustento constitucional claro en la normativa interna reforzado con las disposiciones emitidas provenientes del derecho convencional, complementadas por normas secundarias que en lo interno regulan su ejercicio dándole certeza y claridad.

2. Metodología

2.1 Recuperación de Datos

Para la elaboración de este Estudio, se consultaron como fuente de información sobre los datos de participación electoral del periodo 1996 a 2018 en el Estado de México: la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en el apartado correspondiente a la Estadística y Cartografía Electoral, en el que solo se cuenta con información desagregada por elección y tipo de cargos en disputa.

Se decidió que el Municipio sería la base geográfica para este Estudio, ya que a diferencia de los distritos electorales locales que, por ejemplo, para la elección a la gubernatura de 2017 se modificó en algunos casos su ubicación geográfica, los municipios no han sufrido cambio alguno en su denominación, a lo más se incrementó su número en el año 2000, lo que no afecta los resultados. Asimismo, los datos electorales pueden cruzarse con otras variables sociodemográficas desagregadas a este mismo nivel.

En algunos casos donde no existía información sobre la lista nominal en elecciones más antiguas, se hizo uso del Sistema de Información Geográfico Electoral (SIGE 2012), de la Dirección de Organización del IEEM, mismo que contaba con esa información. Vale la pena señalar que a pesar de la búsqueda, no se encontró una base histórica completa con los resultados electorales a nivel municipal, por lo que fue necesario construirla a partir de estos datos.

Para los datos sociodemográficos, se retomaron los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); lo mismo se hizo para datos de marginación a través de la página electrónica del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

2.2 Base de datos y sus variables

La base contiene información relativa al número de ciudadanos inscritos en las listas nominales y que votaron a nivel municipal para cada elección: ocho para elegir Diputados de Mayoría Relativa (DMR) -1996, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018-, y cuatro para elegir Gobernador -1999, 2005, 2011 y 2017-, de los cuales se obtuvo el porcentaje de participación ciudadana por municipio en cada elección, así

como el promedio histórico de todo el periodo (1996-2018). Asimismo, se integraron datos sociodemográficos relativos a educación y marginación para realizar cruces que permitieran afinar el análisis de los datos, de los cuales también se obtuvo el promedio estatal para 2015.

Las variables que la componen son:

- Municipio;
- Resultados electorales (votación, lista nominal y participación electoral) para cada elección;
- Promedio de participación del periodo 1996-2018;
- Grado de marginación
- Porcentaje de personas mayores de 15 años con primaria incompleta.

Se construyeron los siguientes cuadros para catalogar a cada uno de los municipios:

Participación electoral del periodo 1996-2018

Nivel	Rango
Baja	40 a 53
Media	53.01 a 65
Alta	65.01 a 76

Participación electoral 2018

Nivel	Rango
Baja	57 a 68
Media	68.01 a 79
Alta	79.01 a 90

3. Tipología municipal para promover la participación electoral

3.1 Descripción

A partir del análisis de los indicadores descritos en la sección anterior, se identificaron cuatro tipos de municipios según las características de participación electoral que presentaron, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro II. Tipología municipal de participación electoral en la entidad

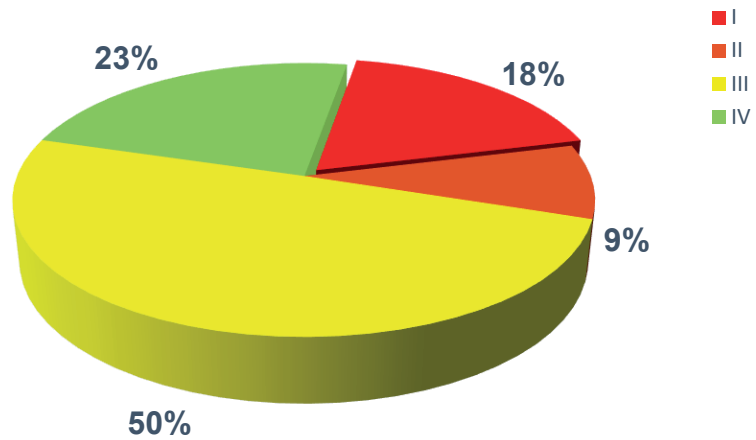
Tipo	Descripción
I	Municipios cuyo promedio de participación electoral está por debajo del promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro del promedio o por debajo de éste en las elecciones locales de 2018.
II	Municipios cuyo promedio de participación electoral se encuentra dentro del promedio estatal para el periodo 1996-2018 y por debajo de éste en las elecciones locales de 2018.
III	Municipios cuyo promedio de participación electoral está dentro del promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro del promedio o por arriba de éste en las elecciones locales de 2018.
IV	Municipios cuyo promedio de participación electoral está por arriba del promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro del promedio o por arriba de éste en las elecciones locales de 2018 .

Una vez definidos estos criterios, se relacionó a cada uno de los 125 municipios de la entidad con uno de los cuatro tipos, de tal manera que a continuación se presenta la distribución resultante de este proceso mediante un cuadro y una gráfica.

Cuadro III. Clasificación municipal de acuerdo con la tipología de participación electoral en la entidad

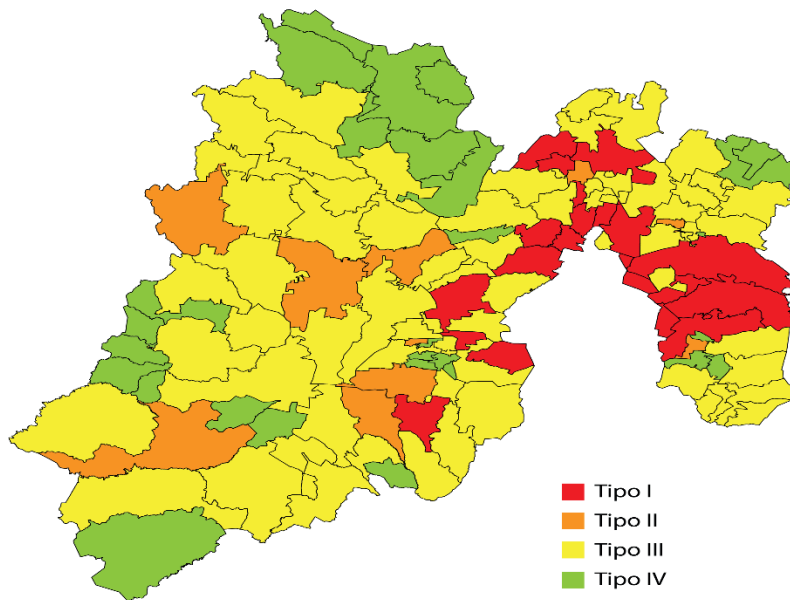
Tipo	Municipios	Porcentaje
I	23	18.4
II	11	8.8
III	62	49.6
IV	29	23.2
Total	125	100

Gráfico I. Clasificación municipal de acuerdo con la tipología de participación electoral en la entidad



En el siguiente mapa estatal se aprecia la distribución municipal según las características de participación electoral.

Mapa I. Tipología municipal de participación electoral en la entidad



Selección de municipios estratégicos para promover la participación electoral en la entidad

Como resultado de este análisis, cada tipo de municipio está relacionado con una jerarquía de prioridades de atención para las políticas de promoción de la participación democrática, primordialmente la electoral, con miras a un próximo ejercicio comicial.

Los municipios pertenecientes al **tipo I** (rojo en el cuadro y el mapa), cuyo promedio de participación electoral está por debajo del promedio estatal en el periodo 1996-2018, y se encuentran dentro del promedio o por debajo de éste en las elecciones locales de 2018, son los que deben recibir atención prioritaria.

A continuación, en orden de prioridad, se encuentran los municipios de **tipo II** (naranja en el cuadro y el mapa), cuyo promedio de participación electoral se encuentra dentro del promedio estatal para el periodo 1996-2018, pero se encuentran por debajo de éste en las elecciones locales de 2018, lo que los hace relevantes.

En el siguiente lugar de prioridad se encuentran los municipios del **tipo III** (amarillo en el cuadro y el mapa), cuyo promedio de participación electoral está dentro del promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro del promedio o por arriba de éste en las elecciones locales de 2018.

Finalmente, los municipios de **tipo IV** (verde en el cuadro y el mapa) se encuentran al final de este listado de atención, ya que son los que rebasan el promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro del promedio o por arriba de éste en las elecciones locales de 2018, lo cual puede entenderse como que la participación electoral ha permanecido constante e inclusive, se ha incrementado.

Es importante resaltar que, aunque los **23 municipios** identificados como de atención prioritaria (tipo I) sólo representan al 18.4% del total de municipios en la entidad, corresponden a 32 distritos locales de 45 y conjuntan el 62.15% de los electores registrados en la lista nominal del pasado proceso electoral, de ahí la importancia de atenderlos.

Por ello en el cuadro y el mapa siguientes se muestran los municipios estratégicos en donde deberá definirse una estrategia focalizada para promover la participación ciudadana a través del voto de cara al proceso electoral local 2020-2021.

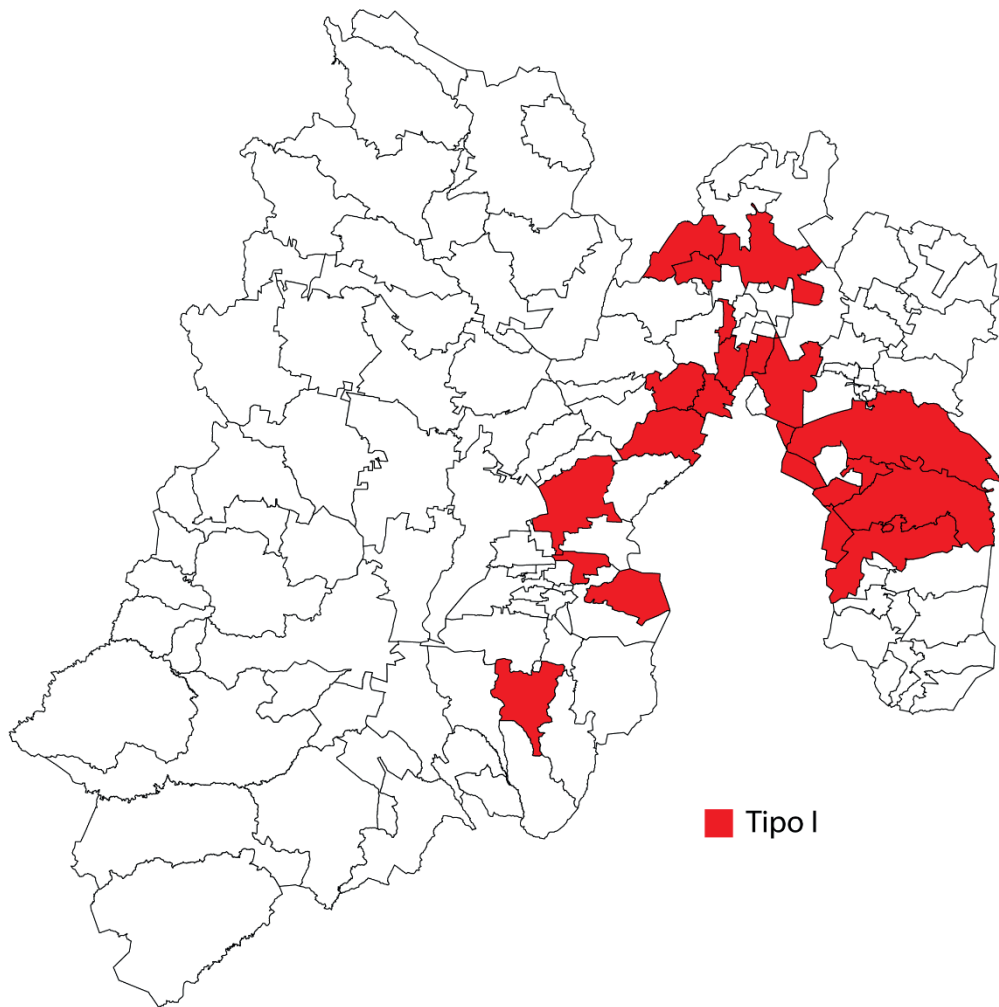


Cuadro IV. Municipios estratégicos para promover la participación electoral en la entidad

Municipio	Distritos electorales local
Atizapán de Zaragoza	16, 29
Capulhuac	4
Coacalco de Berriozábal	38
Coyotepec	12
Cuautitlán Izcalli	26, 43
Chalco	1
Chicoloapan	5
Chimalhuacán	3, 5, 31
Ecatepec de Morelos	6, 8, 21, 22, 37, 42
Huehuetoca	20
Ixtapaluca	28, 40
Xalatlaco	4
Naucalpan de Juárez	29, 30, 32
Nezahualcóyotl	24, 25, 41
Nicolás Romero	44
La Paz	31
Tenancingo	7
Texcoco	23
Tlalnepantla de Baz	18, 26, 37
Tultepec	19
Tultitlán	11, 19, 38
Zumpango	20
Valle de Chalco Solidaridad	27
23	32



Mapa II. Municipios estratégicos para promover la participación electoral en la entidad



4. Tipología municipal para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad

4.1 Descripción

Como ya se señaló anteriormente, la compra y coacción del voto son prácticas complicadas de medir y de probar, pues según datos sobre denuncias de delitos electorales, no existe correlación entre el número de denuncias y la magnitud del fenómeno, ya que la percepción que tenga la ciudadanía de este tipo de prácticas probablemente cambia entre regiones y grupos sociales.

No es intención de este Estudio probar e identificar la existencia de estas prácticas en la entidad, sino identificar la presencia de ciertos factores en algunos municipios en los que se estima que se puede favorecer este fenómeno, lo que devendría en la obligación de diseñar estrategias particulares que promuevan el ejercicio del voto libre y razonado en estas zonas.

La premisa es que a menor nivel de educación y mayor grado de vulnerabilidad o marginación, entendiendo por marginación a *la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.* [CONAPO, 2013, p. 10], se manifiesta un menor ejercicio de los derechos político-electorales, aumentando la probabilidad de que el sufragio no sea libre y razonado, e incluso pueda verse sujeto a la compra y/o coacción. Aunque un nivel educativo alto no es garantía de la calidad del ejercicio del voto, se considera que si favorece que la ciudadanía tenga más elementos para razonar el sentido de su participación en la jornada electoral.

De acuerdo con ello, municipios con las características antes descritas deberían presentar niveles preocupantes de abstencionismo, sin embargo, algunos de éstos tienen niveles altos y medios de votación histórica.

A partir del análisis de los indicadores descritos en la sección anterior, se identificaron cuatro tipos de municipios según la presencia de ciertos elementos que pudieran favorecer este fenómeno, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro V. Tipología municipal para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad

Tipo	Descripción
I	Municipios que tanto el promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 como el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta están por encima del promedio estatal y el grado de marginación es alto o medio.
II	Municipios cuyo promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 está dentro del promedio estatal pero el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra por encima del promedio estatal y el grado de marginación es alto o medio.
III	Municipios cuyo promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 está por encima del promedio estatal pero el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra dentro del promedio estatal o por debajo de éste, y el grado de marginación fluctúa entre medio y muy bajo. ¹⁷
IV	Municipios cuyo promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 está dentro del promedio estatal o por debajo de éste, el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra dentro del promedio estatal o por debajo de éste, y el grado de marginación fluctúa entre medio y muy bajo.

Una vez definidos estos criterios, se relacionó a cada uno de los 125 municipios de la entidad con uno de los cuatro tipos, de tal manera que a continuación se presenta la distribución resultante de este proceso mediante un cuadro y una gráfica.

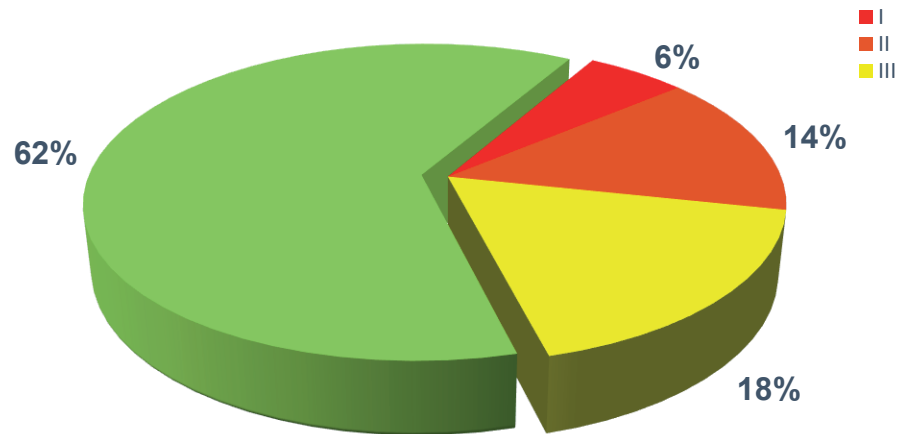
Cuadro VI. Clasificación municipal de acuerdo con la tipología para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad

Tipo	Municipios	Porcentaje
I	7	5.6
II	18	14.4
III	22	17.6
IV	78	62.4
Total	125	100

¹⁷ Se encontró un caso atípico en Texcaltitlán, municipio ubicado en la región sur del estado, cuyo grado de marginación es alto a diferencia del resto de los municipios de este tipo.

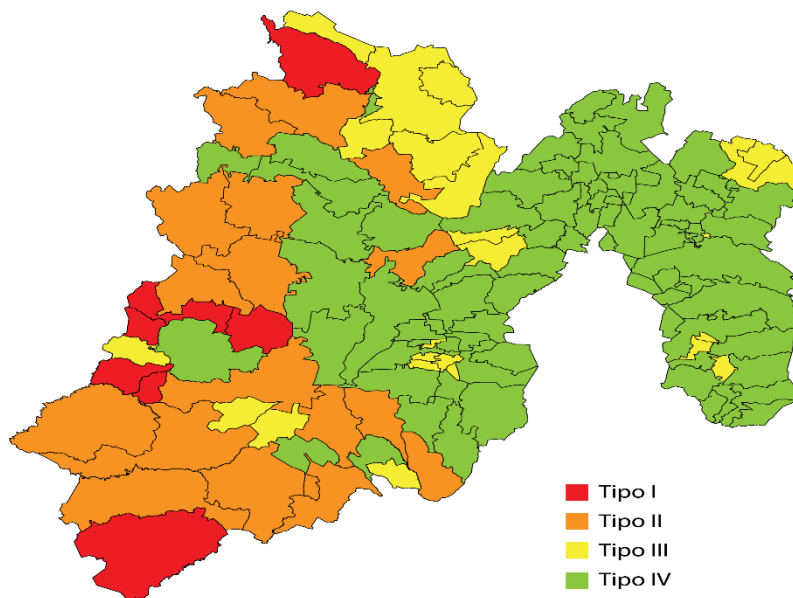


Gráfico II. Clasificación municipal de acuerdo con la tipología para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad



En el siguiente mapa estatal se puede apreciar la distribución municipal según la presencia de factores que pueden favorecer la compra y coacción del voto.

Mapa III. Tipología municipal para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad



4.2 Selección de municipios estratégicos para promover el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad

A partir del análisis de los datos, cada tipo de municipio está ordenado en función de su prioridad de atención con políticas específicas para promover el ejercicio del voto libre y razonado, con miras a un próximo ejercicio comicial.

Los municipios pertenecientes al **tipo I** (rojo en el cuadro y el mapa), son aquellos en que tanto el promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018, como el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta están por encima del promedio estatal, además de presentar un grado de marginación alto o medio, por lo que deben recibir atención prioritaria para favorecer el ejercicio del voto libre y razonado, tendente a la prevención de su compra y/o coacción.

En un segundo momento, en orden de prioridad, se encuentran los municipios de **tipo II** (naranja en el cuadro y el mapa), en donde el promedio de la participación electoral en el periodo 1996-2018 está dentro del promedio estatal pero el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra por encima del promedio estatal, y con un grado de marginación alto o medio, lo que hace indispensable atenderlos también.

En un tercer lugar se encuentran los municipios de **tipo III** (amarillo en el cuadro y el mapa), cuyo promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 está por encima del promedio estatal pero el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra dentro del promedio o por debajo de éste, y el grado de marginación fluctúa entre medio y muy bajo (sólo en el caso de Texcaltitlán es alto).

Finalmente, los municipios de **tipo IV** (verde en el cuadro y el mapa) se encuentran en el último lugar de la lista, ya que tanto su promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018 como su porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta se encuentra dentro del promedio estatal o por debajo de éste, además de mantener un grado de marginación entre medio y muy bajo.

De este ejercicio se desprende la necesidad de brindar atención prioritaria tanto a los **municipios de tipo I** como a los de **tipo II**, pues se caracterizan por ser en su mayoría rurales, con altos niveles de marginación y población con rezago educativo. En su conjunto son 25 municipios identificados como de atención prioritaria (en rojo y naranja en el cuadro y el mapa), que: representan al 20% del total de municipios en la entidad, corresponden a 7 distritos locales de 45, que aunque solo conjuntan el 6.7% de los electores registrados en la lista nominal del pasado proceso electoral, corresponden a población que subsiste con un alto grado de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos más elementales, lo que se traduce en analfabetismo o bajos niveles de educación; viviendas precarias sin servicios públicos como luz, agua potable, drenaje; ingresos mínimos para manutención, etcétera.

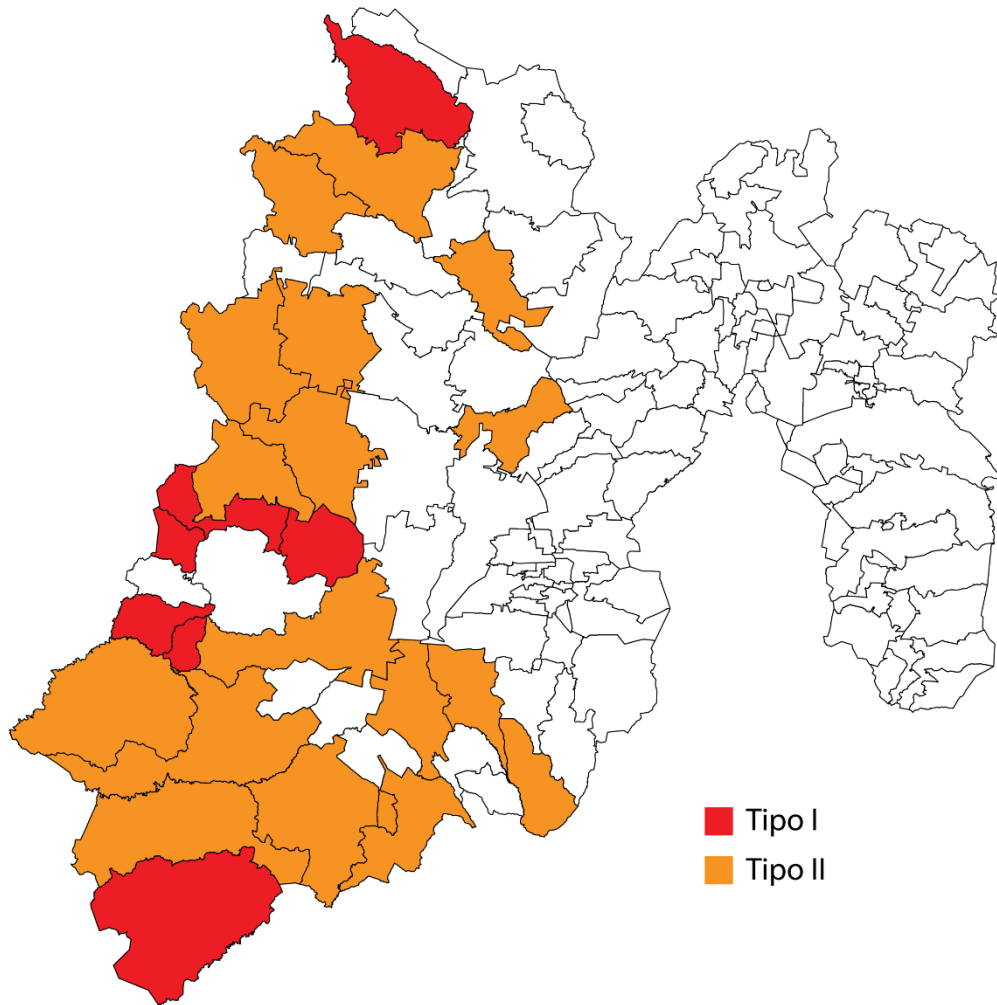
A continuación, en el cuadro y el mapa, se presentan los municipios estratégicos para promover el ejercicio del voto libre y razonado, y en los que también se propone diseñar una estrategia focalizada para el proceso electoral local 2020-2021.

Cuadro VII. Municipios estratégicos para prevenir la compra y coacción del voto en la entidad

Municipio	Distrito electoral local
Acambay de Ruíz Castañeda	14
Aculco	14
Almoleya de Alquisiras	9
Amanalco	10
Amatepec	9
Coatepec Harinas	9
Donato Guerra	10
Ixtapan del Oro	10
Morelos	14
Otzoloapan	10
San Felipe del Progreso	15
Sultepec	9
Tejupilco	9
Temascalcingo	13
Temascaltepec	10
Temoaya	45
Tlatlaya	9
Villa de Allende	10
Villa Guerrero	9
Villa Victoria	10
Zacazonapan	10
Zacualpan	9
Zumpahuacán	7
Luvianos	9
San José del Rincón	13
25	7



Mapa IV. Municipios estratégicos para prevenir la compra y coacción del voto en la entidad



5. Conclusiones

Como resultado de este análisis se identificaron 48 municipios (38.4%) de la entidad que debido a sus características sociopolíticas y demográficas, además de los resultados de revisión (histórica) de la votación emitida, representan un reto para el IEEM por lo que se requiere atención especial a través de estrategias diferenciadas en materia de promoción de la participación electoral para fortalecer, por un lado, la participación electoral en 23 municipios (en verde) en donde el promedio de participación electoral está por debajo del promedio estatal en el periodo 1996-2018 y se encuentran dentro o por debajo del promedio en las elecciones locales de 2018 (tipo I); y por el otro, el ejercicio del voto libre y razonado en 25 municipios (en amarillo) en donde, tanto el promedio de participación electoral en el periodo 1996-2018, como el porcentaje de personas de 15 años y más con primaria incompleta están por encima del promedio estatal, además de presentar un grado de marginación alto o medio. En total, estos municipios están distribuidos en 39 distritos electorales locales (86.6%), por lo que prácticamente se estaría cubriendo la totalidad de estos, además de poder alcanzar dos terceras partes (68.85%) de los inscritos en la lista nominal, según datos de la pasada elección.

El reto consiste en elaborar una estrategia que tome en consideración las particularidades de ambas temáticas, a fin de elaborar contenidos y materiales adecuados tanto al público objetivo como a la promoción del sufragio y el ejercicio del voto de manera libre y razonada.

Cuadro VIII. Municipios estratégicos para promover la participación electoral (en verde) y el ejercicio del voto libre y razonado (en amarillo) en la entidad

Municipio	Distrito electoral	Municipio	Distrito electoral	Municipio	Distrito electoral
Acambay de Ruíz Castañeda	14	Huehuetoca	20	Temoaya	45
Aculco	14	Ixtapaluca	28, 40	Tenancingo	7
Almoloya de Alquisiras	9	Ixtapan del Oro	10	Texcoco	23
Amanalco	10	La Paz	31	Tlalnepantla de Baz	18, 26, 37
Amatepec	9	Luvianos	9	Tlatlaya	9
Atizapán de Zaragoza	16, 29	Morelos	14	Tultepec	19
Capulhuac	4	Naucalpan de Juárez	29, 30, 32	Tultitlán	11, 19, 38
Chalco	1	Nezahualcóyotl	24, 25, 41	Valle de Chalco Solidaridad	27
Chicoloapan	5	Nicolás Romero	44	Villa de Allende	10
Chimalhuacán	3, 5, 31	Otzoloapan	10	Villa Guerrero	9
Coacalco de Berriozábal	38	San Felipe del Progreso	15	Villa Victoria	10
Coatepec Harinas	9	San José del Rincón	13	Xalatlaco	4
Coyotepec	12	Sultepec	9	Zacazonapan	10
Cuautitlán Izcalli	26, 43	Tejupilco	9	Zacualpan	9
Donato Guerra	10	Temascalcingo	13	Zumpahuacán	7
Ecatepec de Morelos	6, 8, 21, 22, 37, 42	Temascaltepec	10	Zumpango	20

Fuentes de información

- Almond, Gabriel A. y Verba, Sidney (2001). “La cultura política”. En Albert Batlle (Ed.), Diez textos básicos de ciencia política. Barcelona: Ariel. Recuperado el 7 de septiembre de 2018, de [https://www.consensocivico.com.ar/uploads/5433221564916-AA.VV-Diez%20textos%20basicos%20de%20ciencia%20politica%20\(CC\).pdf](https://www.consensocivico.com.ar/uploads/5433221564916-AA.VV-Diez%20textos%20basicos%20de%20ciencia%20politica%20(CC).pdf)
- Blais, André (2008) ¿Qué afecta a la participación electoral? Revista Española de Ciencia Política. Núm. 18, Abril 2008, pp. 9-27. Documento disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/download/37456/20974> [1 de julio de 2019]
- Cámara de Diputados. (2019, julio). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- CESOP (2017). Participación ciudadana, política y electoral en México: hacia la civil toma de decisiones. México: Cámara de Diputados.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019, julio). ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sitio Web: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019, julio). ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS? Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sitio Web: http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_Derechos_Humanos
- Consejo Nacional de Población (2019, julio). Índice absoluto de marginación 2000-2010. Consejo Nacional de Población Sitio Web: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/IAM_00-04.pdf
- Dirección de Participación Ciudadana (2019, abril), La estrategia de participación ciudadana y educación cívica de 2018, un balance. Gaceta Electoral, 57, 72.
- García Montaña, Jorge (2005), “Presente y futuro de los electores y la democracia en México”, en Castro Domingo, Pablo, Cultura política, participación y relaciones de poder. Conacyt, UAM, México, 341-358.
- García, Pacheco Jessica Abstencionismo en México y nuevas formas de participación. En Revista Mexicana de Opinión Pública, abril 2011. UNAM. Documento disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/view/41721/37903> [2 de julio de 2019]

- González, Carlos. (2018, agosto). Elecciones Históricas e Históricas en México, 2018. Gaceta Electoral, 55, 68.
- Nohlen, Dieter. La participación electoral como objeto de estudio. Documento disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0832E6B1448EFA19052575A50082DEE9/\\$FILE/1objeto.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0832E6B1448EFA19052575A50082DEE9/$FILE/1objeto.pdf) [1 de julio de 2019]
- Organización de las Naciones Unidas. (2019, julio). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Ossorio, Manuel (s/a). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (1a ed. Electrónica). Recuperado el 29 de agosto de 2018, de https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pérez de los Reyes M.A. & Reyes Guevara, A. (febrero de 2019) Historia de la Democracia en México, En Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, México.
- Presno Linera, Miguel Ángel. El derecho de voto como derecho fundamental. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 109-151, México, D. F. Documento disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/9979/12007> [4 de julio de 2019]
- Reniu I. Vilamala, Josep Maria. Universitat de Vic. Abstencionismo. En Román Reyes (Dir): Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Documento disponible en <https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/abstencionismo.htm> [2 de julio de 2019]
- Serrano, A. (2015). “La participación ciudadana en México”. Estudios Políticos, núm. 34, pp. 93-116.
- Somuano Ventura, Ma. Fernanda. “Más allá del voto: modos de participación política no electoral en México” en Foro Internacional, vol. XLV, núm. 1, enero-marzo, El Colegio de México, A.C., México, 2005, pp. 65-88.

Páginas electrónicas

http://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/indice-de-marginacion-carencias-poblacionales-por-localidad-municipio-y-entidad>

Anexos

Bases de datos diversas